

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

*Notificación de resoluciones de justiprecio autovía del agua.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones de justiprecio de los expedientes que se detallan a continuación. Los interesados, no obstante, podrán comparecer ante la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación (Edificio de la Delegación del Gobierno en Cantabria, calle Calvo Sotelo, 25, primera planta) para conocer el contenido íntegro de la resolución.

- Relativos a la «Autovía del Agua. Tramo: Colindres-Liendo».

Expediente de justiprecio: 140/07.

Expropiante: Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Expropiado: Carmen Nazabal Sarabia.

Resolución de justiprecio: 188,00 euros.

Expediente de justiprecio: 141/07.

Expropiante: Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Expropiado: Federico Sarabia Fernández.

Resolución de justiprecio: 171,88 euros.

Expediente de justiprecio: 142/07.

Expropiante: Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Expropiado: Federico Sarabia Fernández.

Resolución de justiprecio: 300,04 euros.

Expediente de justiprecio: 143/07.

Expropiante: Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Expropiado: Carlos Sarabia Giral.

Resolución de justiprecio: 259,72 euros.

Expediente de justiprecio: 144/07.

Expropiante: Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Expropiado: Antonio del Castillo Tames.

Resolución de justiprecio: 1.445,85 euros.

Expediente de justiprecio: 146/07.

Expropiante: Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Expropiado: Carlos Sarabia Giral.

Resolución de justiprecio: 818,89 euros.

- Relativos a la «Autovía del Agua. Tramo: Liendo-Guriezo».

Expediente de justiprecio: 203/07.

Expropiante: Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Expropiado: M<sup>a</sup> Rosa Queimadelos Llama, José Alberto Abascal Villanueva.

Resolución de justiprecio: 318,05 euros.

Expediente de justiprecio: 204/07.

Expropiante: Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Expropiado: Antonino Queimadelos Llama.

Resolución de justiprecio: 1.170,54 euros.

- Relativos a la «Modificación L.A.A.T. 55 KV Puente-Corrales-Torina, entre apoyos números 85 y 89».

Expediente de justiprecio: 176/07.

Expropiante: Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria

Beneficiario: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Expropiado: Hdros. de Margarita Gómez.

Resolución de justiprecio: 2.691,67 euros.

Expediente de justiprecio: 180/07.

Expropiante: Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria

Beneficiario: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Expropiado: José IVP García Lomas y Hnos.

Resolución de justiprecio: 5.216,44 euros.

Expediente de justiprecio: 181/07.

Expropiante: Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria

Beneficiario: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Expropiado: Eustaquia y Carmen Henche García.

Resolución de justiprecio: 390,77 euros.

- Relativo a la «CTI Rozadio y LMT aérea 12/20 KV de alimentación (Línea Celis-San Sebastián de Garabandal) en Cosío y Rozadio, Rionansa».

Expediente de justiprecio: 183/07.

Expropiante: Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria.

Beneficiario: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Expropiado: Jesús Pérez Cuenca.

Resolución de justiprecio: 178,07 euros.

El secretario del Jurado Provincial de Expropiación, Rafael Orizaola Stransky.

08/7048

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

*Orden DES/37/2008, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de las ayudas a la suscripción de pólizas de seguros agrarios incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 2008.*

El Sector Agrario Cántabro está sometido a unas condiciones medioambientales y de producción muy variables que constituyen, con frecuencia, un factor importante de riesgo e incertidumbre para las producciones, causando en muchas ocasiones pérdidas económicas que pueden comprometer el mantenimiento de la actividad agraria. Debido a estas circunstancias y por constituir un elemento de estabilidad económica y social importante, se considera conveniente intensificar en nuestra región las medidas de fomento de prevención de riesgos y de apoyo a la expansión del seguro agrario.

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, establece y regula el Seguro Agrario Combinado. El Real Decreto 2.329/1979, de 14 de septiembre, aprueba el reglamento sobre dichos seguros y el Real Decreto 2650/1979, de 11 de octubre, crea y estructura el organismo autónomo Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

La Resolución de 18 de diciembre de 2007 de la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, publica el Acuerdo de Consejo de Ministros que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2008.

El fomento de este tipo de ayudas ha contribuido a que los seguros agrarios tengan, año tras año, una mayor implantación en nuestra región. Dicha situación debe considerarse muy positiva, ya que constituyen un importante

instrumento para la regularización y profesionalización del sector, al asegurar el mantenimiento de las rentas cuando se produzcan riesgos o accidentes de los cubiertos dentro del Plan Nacional de Seguros Agrarios.

En virtud de lo anterior y en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33 f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de las ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, al pago de primas de seguros agrarios para las personas físicas o jurídicas que hayan suscrito pólizas incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2008, para aquellas explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### Artículo 2.- Actividad subvencionable.

1. Será subvencionable la suscripción del seguro que se realice únicamente a través de las entidades aseguradoras autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda e incluidas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (Agroseguro), o a través de los agentes de seguros autorizados, todo ello en la forma establecida por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados y demás normativa concordante.

2. Serán objeto de ayuda las siguientes líneas de seguro:

- a) Seguros para producciones ganaderas y acuícolas:
  - a.1) Seguro en producciones ganaderas
    - Seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y de cría.
    - Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo.
    - Seguro de ganado vacuno de alta valoración genética.
    - Seguro de explotación de reproductores bovinos de aptitud cárnica.
    - Seguro para la cobertura de daños por sequía en pastos.
    - Seguro de encefalopatía espongiiforme bovina.
    - Seguro para la cobertura de sequía e incendio en apicultura.
    - Seguro de explotación de ganado ovino y caprino.
    - Seguro de explotación de ganado equino.
    - Seguro de explotación de ganado equino en razas selectas.
    - Seguro de explotación de ganado aviar de carne.
    - Seguro de explotación de ganado avicultura de puesta.
  - a.2) Seguro en producciones acuícolas.
    - Seguro de piscifactoría de truchas.
    - Seguro de acuicultura marina para besugo, corvina, dorada, lubina y rodaballo.
- b) Seguros para producciones agrícolas:
  - b.1) Seguros en cultivos herbáceos extensivos.
    - b.1.1) Seguros de daños.
      - Seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos herbáceos extensivos.
      - Póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos.
      - Seguro combinado y de daños excepcionales en paja de cereales de invierno.
    - b.1.2) Seguros integrales y de rendimientos.
      - Seguro integral de cereales de invierno en secano.
      - Seguro integral de leguminosas grano en secano.
      - Seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.
  - b.2) Seguros en frutales.
    - Combinado y de daños excepcionales en kiwi.
  - b.3) Seguros en hortalizas, flores y patatas (daños).

- Seguro combinado y de daños excepcionales en hortalizas de primavera y verano.

- Seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos protegidos.

- Seguro combinado y de daños excepcionales en lechuga.

- Seguro combinado y de daños excepcionales en patata.

- Seguro combinado y de daños excepcionales en tomate.

- Seguro combinado y de daños excepcionales en planta ornamental.

- b.4) Seguros en el viñedo.

- Combinado y garantía de daños excepcionales en uva de vinificación.

- Seguro de explotación de uva de vinificación.

- c.1) Seguros de producciones forestales

- Seguro forestal.

3. No se concederán ayudas extraordinarias para los daños ocasionados en las producciones asegurables por siniestros cuyo riesgo esté cubierto en alguna de las líneas de seguro contempladas en la presente Orden.

##### Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrá acogerse a estas ayudas cualquier persona física o jurídica que haya suscrito durante el año 2008 pólizas de seguros agrarios de los incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2008 y que se detallan en el artículo 2.2 de la presente Orden.

Asimismo, podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos tomadores de pólizas suscritas desde que finalizó el plazo de presentación de solicitudes contemplado en el artículo 5.3, de la Orden DES/42/2007, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2007 de las Ayudas a la Suscripción de Pólizas de Seguros Agrarios Incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 2007.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 y 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones, respectivamente.

3. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden están obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 13 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y en particular a cumplir con las normas relativas a las Campañas de Saneamiento Ganadero y de Identificación y Registro de Bovinos, dictadas por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y cuantas sean de obligado cumplimiento en materia de sanidad y producción animal.

##### Artículo 4.- Cuantía, procedimiento de concesión y distribución de las ayudas.

1. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la cuantía máxima de la ayuda será de un 25% del valor de la subvención total concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para cada póliza.

2. La subvención máxima a percibir por beneficiario y por todas las líneas subvencionables contemplados en la presente Orden, no podrá superar la cantidad de 1.803,04 euros. Cuando el beneficiario sea una cooperativa o entidad asociativa, la cantidad máxima a percibir será de 3.606,07 euros.

3. En todo caso, la suma de la ayuda al Seguro que se regula en esta Orden y la procedente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no podrá superar el 50 % del coste de la prima. En caso contrario la cuantía para cada beneficiario se reduciría en la proporción resultante.

4. El procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva, priorizándose la distribución de las ayudas de acuerdo con los siguientes criterios:

Sociedades cooperativas: Tres puntos.

Sociedades agrarias de transformación (SAT): Dos puntos.

Otros beneficiarios: Un punto.

5. Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo entre los solicitantes.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación justificativa.

1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en el impreso que figura como anexo I a la presente Orden, suscritas por el solicitante o en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (calle Gutiérrez Solana s/n, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios y lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo I de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI ó CIF del solicitante.

b) Copia de las pólizas de seguros suscritas.

c) Copia de la documentación relativa a las ayudas que se hubieran concedido para el mismo fin por la Entidad Nacional de Seguros Agrarios (ENESA).

d) Autorización a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, según modelo anexo II, para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

e) Declaración responsable del solicitante, según modelo anexo III, de no concurrir en él ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El plazo de presentación de las solicitudes empezará el 1 de agosto y estará abierto hasta el 30 de septiembre de 2008, ambos inclusive.

4. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos, se notificará al interesado para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como prevé el artículo 71 de la citada Ley.

5. El falseamiento de los datos o el incumplimiento de los compromisos adquiridos determinará la revocación de la subvención y la devolución de las cantidades acreditadas o percibidas de acuerdo con la legislación vigente y todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

Artículo 6.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Para la evaluación de las solicitudes presentadas se crea un Comité de

Valoración, integrado por el director general de Ganadería, el director general de Desarrollo Rural y el director general de Pesca y Alimentación, encargado de elevar al órgano competente para resolver la propuesta de resolución, a través del órgano instructor.

2. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, será el órgano competente para resolver el procedimiento. El plazo para resolver y notificar será de un mes contado a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

3. Contra la mencionada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución fuese presunta, el plazo de presentación será de tres meses a contar desde el momento de producirse los efectos del silencio administrativo.

4. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquiera otras ayudas concedidas por ésta u otras Administraciones o entidades públicas o privadas para el mismo fin, excepto con las que conceda el Organismo Autónomo Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Artículo 8.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las presentes ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412B.772 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, con un importe máximo de 174.500 euros.

Artículo 9.- Límites de la concesión.

Cualquier alteración de las condiciones fijadas para la concesión de las subvenciones y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales no comprometidos en el artículo 7 de la presente Orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10.- Seguimiento y control subvencional.

Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control.

Artículo 11.- Revocación, reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden, será causa de revocación de la subvención aprobada y, en su caso, el reintegro de las ayudas percibidas en los casos previstos en el artículo 38 de

la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este reintegro dará lugar al abono de los intereses legales correspondientes, generados desde la fecha de pago de la subvención. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de dicha Ley.

2.- El régimen sancionador aplicable, en su caso, será el establecido en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**DISPOSICIÓN ADICIONALES**

Primera.- El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las instituciones de la Unión Europea en el marco de la normativa aplicable.

Segunda.- El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, podrá dictar disposiciones de ayudas complementarias en el supuesto que el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino y el Ministerio de Economía y Hacienda regulen, aprueben y establezcan condiciones de cobertura de nuevas líneas de seguro.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Se faculta a los directores generales de Ganadería, de Desarrollo Rural, y de Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 27 de mayo de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oriá Díaz.

**ANEXO II**

**AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES**

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda a la SUSCRIPCIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS AGRARIOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS PARA EL AÑO 2008.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA**

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

**B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)**

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 2008

**NOTA:** La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

**ANEXO III  
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>		
NOMBRE Y APELLIDOS:	DNI:	
CEA:	DIRECCION:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

**DECLARO** bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ /2008, y en calidad de , que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

08/7477

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

*Orden DES/38/2008, de 28 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de las ayudas a la elaboración de productos alimentarios tradicionales y locales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013.*

El Reglamento (CE) 1.698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, instituido por el Reglamento (CE) número 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola, establece las normas generales que regirán la ayuda comunitaria al desarrollo rural financiada a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), entre las actuaciones prioritarias destaca el, entre otras, el aumento de la

**ANEXO I  
SOLICITUD DE AYUDA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS AGRARIOS**

**DATOS DEL TOMADOR**

Apellidos: ..... Nombre: .....  
 Razón Social: ..... Domicilio: .....  
 Localidad: ..... Ayuntamiento: ..... C.P.: .....  
 Teléfono: ..... Entidad Aseguradora: .....

BANCO	SUCURSAL	CONTROL	CUENTA			

**CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO**

Ganado:..... Vacuno:.....Nº:.....Declaración:..... Localidad: .....  
 Raza: ..... Aptitud:..... Nº Cabezas: ..... Capital asegurado: ..... €.   
 Especie vegetal: ..... Opción:..... Superficie asegurada: ..... Producción total: .....  
 Valor producción: .....  
 Truchicultura: Producción total: ..... Valor producción: .....  
 Acuicultura marina: Especies aseguradas: ..... Producción total: .....  
 Valor producción: .....  
 La solicitud corresponde a:  
 Pólizas suscritas en octubre, noviembre, diciembre de 2007.  
 Pólizas suscritas en el año 2008.  
 Como titular asegurado/a solicito que me sea concedida la subvención correspondiente por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, según lo dispuesto en la Orden DES /2008 de .....  
 Santander,..... de ..... de 2.008.

Fdo.:

**SE ACOMPAÑA:**

- D.N.I. ó C.I.F. del solicitante.
- Copia de pólizas de seguros suscritas, y en su caso de la documentación relativa a las ayudas concedidas por ENESA.
- Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente del pago de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Autorización al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda percibida o pueda percibir para la misma finalidad.